

, 22 de mayo de 1991.

Ingeniero
Alberto De Saint Malo
Presidente de la
Junta Directiva de la
Empresa Estatal de Cemento Bayano
E. S. D.

Señor Presidente:

Damos contestación a la consulta que nos formulara mediante nota s/n de 20 de marzo de 1991, y recibida en esta Procuraduría el 1 de abril, relativa a la participación de los suplentes de Junta Directiva de dicha empresa estatal, en caso de falta temporal del titular.

La norma cuya interpretación se nos solicita -artículo 4to. de la Ley Nº 99 de 30 de diciembre de 1974 -señala que cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente, designado también por el Organó Ejecutivo y que éstos ocuparán la vacante de sus principales en los casos de renuncia o cualquier otra falta definitiva.

Consideramos que debe dársele a esta norma una interpretación restrictiva y, en ese sentido, no es posible la suplencia de las vacantes de los miembros de la Junta Directiva por faltas temporales, cualquiera que sea la circunstancia que las ocasione.

Sin otro particular, nos reiteramos del señor Presidente, con toda consideración y aprecio.

JANINA SMALL
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

SM/JS:au